

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural				
Responsable del proceso	Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo				
Nombre del proyecto de regulación	Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" y de los artículos 6, 7 y 107 de la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural -SINRADR				
Fecha de publicación del informe	02 de agosto de 2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	27 de junio de 2023				
Fecha de finalización	12 de julio de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	proyectos.normativos@minagricultura.gov.co				
Canales o medios dispuestos para la difusión	Página Web Ministerio de Agricultura.gov.co				
Canales o medios dispuestos para la recepción	Página Web Ministerio de Agricultura.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	2				
Número de comentarios aceptados	2	%	100%		
Número de comentarios no aceptados	1	%	50%		
Número total de artículos del proyecto	3				
Número total de artículos del proyecto con observaciones	1	%	33%		
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	100%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad

1	12/07/2023	Banco Agrario	<p>Es importante traer a consideración que dentro de la administración pública, existen entidades que tienen como función constitucional y legal la de emitir y coordinar políticas, otras la ejecución de políticas y otras la supervisión y control del cumplimiento de las mismas. Teniendo en consideración lo anterior, es de aclarar que el BAC como entidad ejecutora de política pública se encuentra presto para cumplir con los parámetros normativos, legislativos y/o programáticos para la ejecución del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SNRADR). De tal manera, la entidad seguirá las disposiciones legales y normativas dadas por el coordinador del subsistema 6, esto es, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>No obstante, es importante recordar que el BAC hace parte del sistema financiero en igualdad de condiciones que cualquier otro intermediario financiero, sumado a que no hace parte del Presupuesto General de la Nación por lo que su sostenibilidad se obtiene de los rendimientos financieros como establecimiento bancario. En esa medida, los productos, operaciones y/o transacciones que realice el banco deberán siempre ser rentables como lo ordena el artículo 235 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D. 663 DE 1993), de lo contrario la entidad no se encuentra autorizada legalmente para realizar operaciones:</p> <p>"ARTICULO 235. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas."</p> <p>Si bien el artículo 2.14.24.3.2. del proyecto señala que el Ministerio de Agricultura reglamentará (con normativa posterior) el funcionamiento en detalle de cada uno de los subsistemas y la articulación con los diferentes actores y los procedimientos internos, consideramos necesario se precise el alcance del BAC dentro del mencionado subsistema, su rol, participación y obligaciones dentro del mismo, atendiendo a su naturaleza jurídica y objeto.</p>	No aceptada	<p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria su organización, articulación y coordinación no implica que las entidades que lo integran actúen por fuera de sus competencias legales y constitucionales, ni que se le puedan atribuir funciones no previstas en la ley, el objeto y alcance se encuentra previsto en los artículos 2.14.24.1 y 2.14.24.2, de tal forma que su función principal es servir de instancia de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral. En el sentido anotado no se considera necesario establecer "el alcance del BAC dentro del mencionado subsistema, su rol, participación y obligaciones dentro del mismo, atendiendo a su naturaleza jurídica y objeto", en primer término porque no es materia de este decreto establecer competencias o funciones más allá de las asignadas por ley a cada entidad, dado que ello implicaría desbordar las competencias reglamentarias, y en segundo, en razón a que lo que se busca con la creación de los subsistemas es que las intervenciones estatales sean coordinadas y articuladas de manera que exista una intervención integral en los territorios, por lo que la comprensión de estas disposiciones debe entenderse en el estricto marco de las competencias y atribuciones definidas por la ley para cada entidad pública. Así las cosas resulta innecesario reafirmar o establecer que el Banco Agrario actuará y ejercerá un rol definido por sus competencias legales y constitucionales.</p>
2	12/07/2023	Banco Agrario	<p>En sintonía con lo anterior, el numeral 7 del artículo que corresponde al subsistema llamado "de crédito agropecuario y gestión de riesgos", menciona igualmente al BAC. Por ello, es importante que se tomen en cuenta los argumentos ya señalados en precedencia para definir con claridad el rol que tendrá la entidad dentro del respectivo subsistema, atendiendo también a la sostenibilidad financiera dispuesta por el citado artículo 235 del Decreto 663 de 1993.</p> <p>Para finalizar, y no menos importante es necesario acudir al artículo 52 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que dispuso:</p> <p>ARTICULO 52. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí.</p> <p>(...)</p> <p>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>(...)"</p> <p>Como salta a la vista, dicho artículo no señaló a otras entidades específicas fuera de las coordinadoras, por lo que se invita respetuosamente al Ministerio de Agricultura a analizar la viabilidad de integrar a todos los bancos del sector financiero en los dos subsistemas comentados a través del gremio que los representa como lo es la Asobancaria por ejemplo. En esta medida, se garantizará una materialización pronta y con más recursos para los dos subsistemas y la población objeto a beneficiar. De lo contrario, será mucho más demorada la implementación de la reforma con el apoyo único de la banca de naturaleza pública, como se encuentra actualmente el proyecto de decreto. Mientras que, si se unen la fuerzas económicas y operativas combinadas de la banca privada y la pública, la Reforma Agraria Rural integral tendrá una mayor posibilidad de éxito en el corto plazo.</p> <p>La anterior sugerencia también atiende al hecho de que muchos consumidores financieros tanto en suelo rural como urbano podrán optar por la entidad bancaria de su preferencia, sea esta de naturaleza pública o privada, con productos exclusivos atendiendo a sus necesidades específicas, las cuales no necesariamente son cubiertas por la banca pública.</p>	No aceptada	<p>Sobre el primer punto en relación al rol del Banco Agrario se ratifica lo expuesto en el comentario anterior, sin embargo frente a la sugerencia de incluir a Asobancaria como un integrante en el sistema, se considera que no es posible acceder a ello dado que dicha Asociación gremial no cumple con los requisitos necesarios en especial el de ser una entidad pública y que su misionalidad este relacionada con el desarrollo rural, no obstante lo anterior se debe tener en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá invitar a instituciones que no hacen parte permanente del Sistema, como lo dispone el artículo Artículo 2.14.24.3.1 por lo que no se descarta que pueda participar como invitado.</p>
3		Asobancaria	<p>Conocer la fecha en la que fue publicado, así como la fecha máxima de recepción de comentarios del proyecto de decreto recientemente publicado en la página de Ministerio "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" y de los artículos 6, 7 y 107 de la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones</p>	Aceptada	<p>Se brindó respuesta mediante oficio 2023-110-012852-1 de 05/07/2023 indicando que el proyecto fue publicado para comentarios en el periodo comprendido entre el 27 de junio al 12 julio de 2023</p>
<p>José Luis Quiroga Pacheco <small>Firmado digitalmente por José Luis Quiroga Pacheco Fecha: 2023.08.02 11:29:03 -05'00'</small></p> <p>Nombre: JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO Cargo: Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso productivo del Suelo</p> <p>Nombre: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>					